

ATENCIÓN Y RESPONSABILIDAD CONJUNTA ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LOS GOBIERNOS LOCALES

Brigadier General SAUL TORRES MÓJICA

Director General INPEC

Mayo 30 de 2014

1 UNO

2 DOS

3 TRES

4 CUATRO

5 CINCO

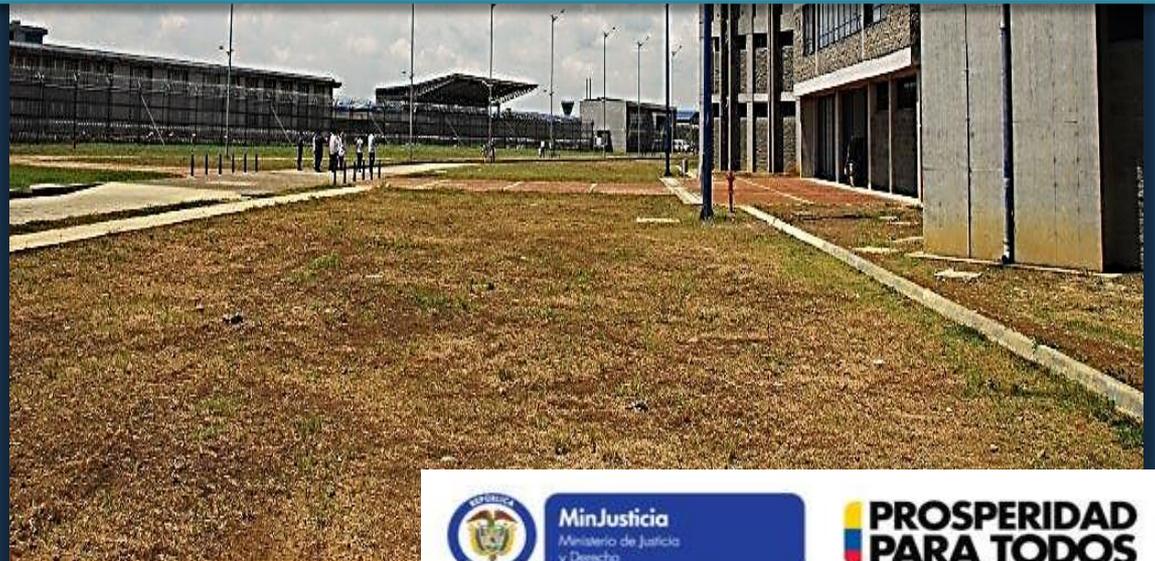
Contenido

- Descripción de la situación actual penitenciaria y carcelaria en Colombia.
- Comportamiento Demográfico de la Población Privada de la Libertad .
- Entidades de Orden Nacional que Integran el Sistema Penitenciario y Carcelario.
- Competencias de las Entidades Territoriales en materia carcelaria.
- Recomendaciones.

1

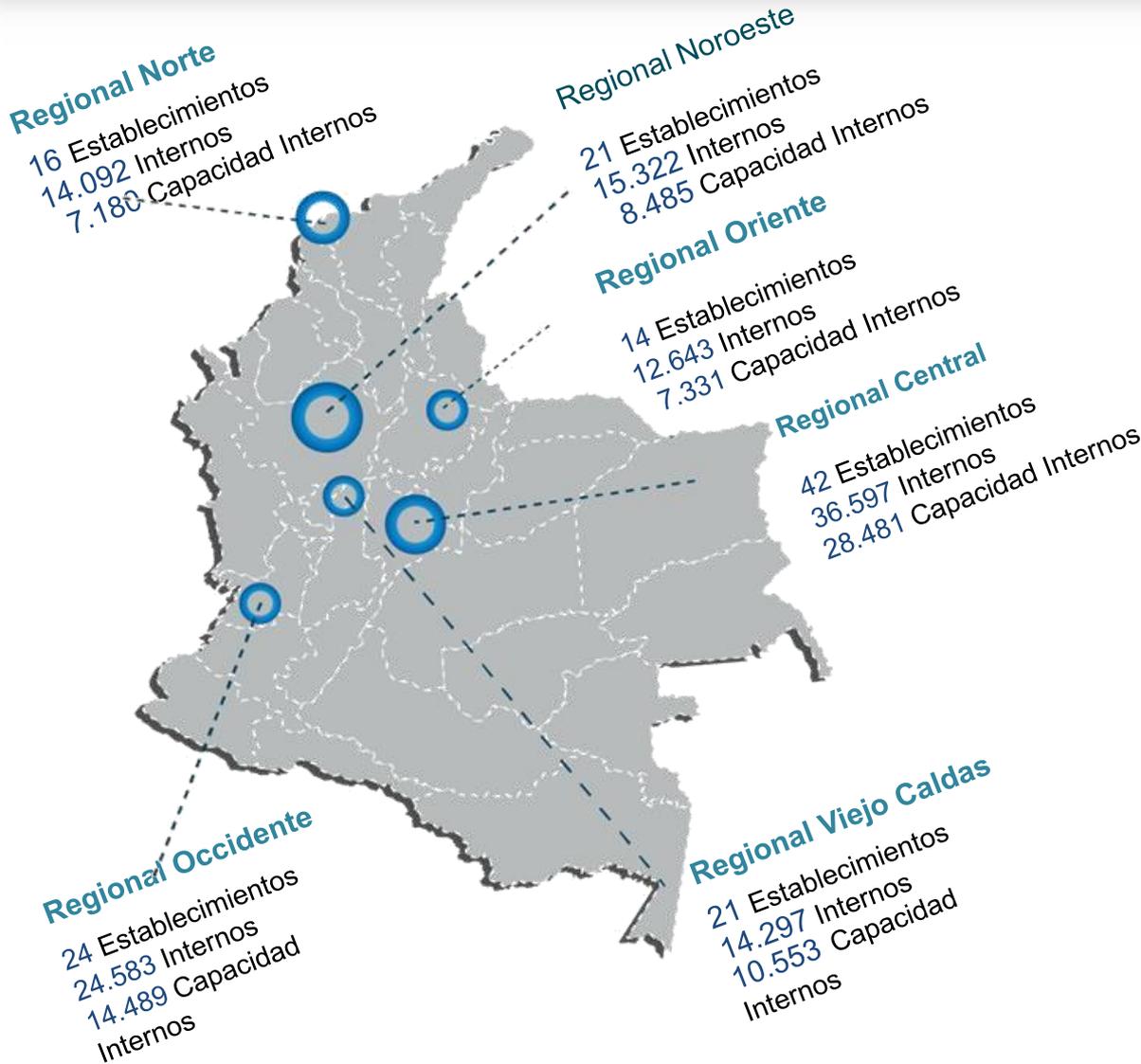


SITUACION ACTUAL INPEEC



MinJusticia
Ministerio de Justicia
y Derecho

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



138
Establecimientos
6 Regionales

133
Establecimientos
de Reclusión del
Orden Nacional

3 Complejos
Penitenciarios
y Carcelarios

2 Metropolitana
Penitenciaria
y Carcelaria

■ **Parte de Internos / 27 de Mayo del 2014**

**Capacidad de
albergue**

76.519

Sexo

Femenino

Masculino

8.384

109.150

Sindicados

Condenados

**Total
internos**

**Hacinamiento
%**

Hombres

Mujeres

Hombres

Mujeres

37.263

2.897

71.887

5.487

117.534

54%



117.534

Población de Internos-INPEC



34.958*

Domiciliaria- INPEC



2.098

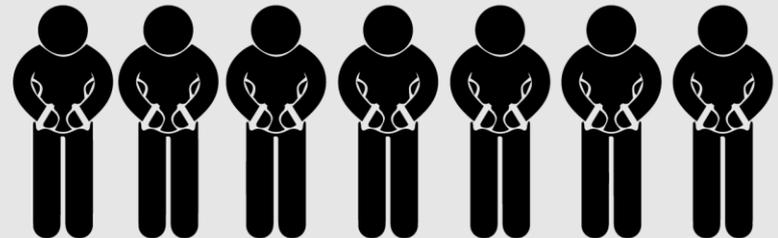
Cárceles Departamentales-
Distritales y Municipales



1.359

Policía y Ejército

Total General 155.949



* Incluye 4.377 internos con dispositivo electrónico

Fuente: CEDIP 27/05/2014

- Hacinamiento por Regionales

Regional	Capacidad	Internos	Sobrepoblación	Hacinamiento %
Central	28.481	36.597	8.116	28%
Occidente	14.489	24.583	10.094	70%
Norte	7.180	14.092	6.912	96%
Oriente	7.331	12.643	5.312	72%
Noroeste	8.485	15.322	6.837	81%
Viejo Caldas	10.553	14.297	3.744	35%
Total	76.519	117.534	41.015	54%

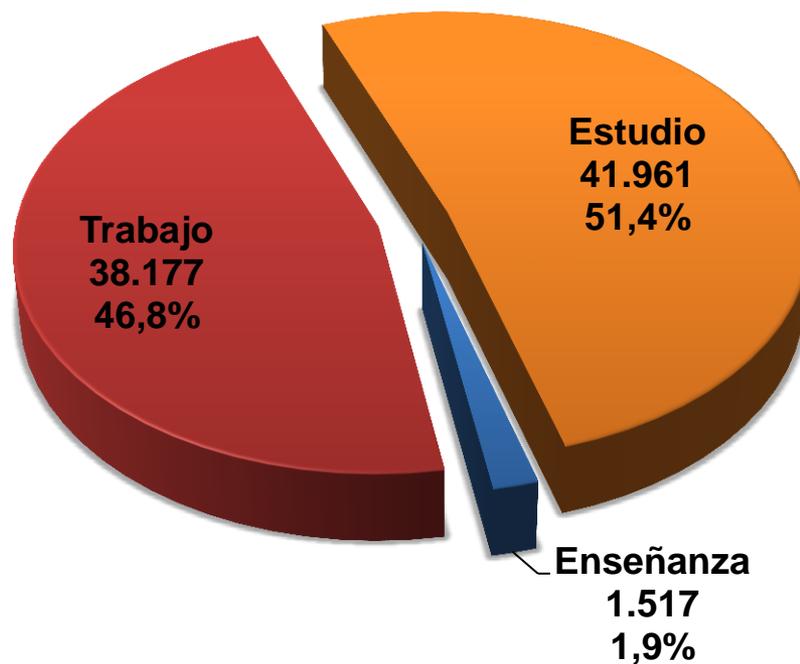
Fuente: CEDIP Mayo 27 de 2014

ERON con mayor índice de hacinamiento

Denominación	Nombre	Capacidad Real	Total población	Hacinamiento
EPMSC	Riohacha	100	562	462,0%
EPMSC	Santa Marta	312	1417	354,2%
EPMSC	Magangué	56	235	319,6%
EPMSC Ere	Valledupar	256	1031	302,7%
EPMSC Ere	Cali	1667	6602	296,0%
EPMSC	Caloto	48	166	245,8%
EPMSC	Aguachica	70	205	192,9%
EPMSC	Andes	168	484	188,1%
EPMSC	Caucasia	63	175	177,8%
EPC	Itagui La Paz	328	909	177,1%
EPMSC ERE PAM	Barranquilla	640	1687	163,6%
EPMSC	Apartado	296	767	159,1%
EPMSC	Quibdó	286	741	159,1%
EPMSC	Barrancabermeja	200	495	147,5%
EPMSC	Ciénaga	91	225	147,3%
EPMSC	Sincelejo	512	1247	143,6%
EPMSC	Medellín	2424	5827	140,4%
EPMSC JP	Montería	840	2012	139,5%
EPMSC	Riosucio	54	129	138,9%
EPMSC	Ocaña	198	470	137,4%

Fuente: Cedip Mayo 27 de 2014

■ Tratamiento Penitenciario



Fuente: Sisipec Web Mayo 26 de 2014

81.655 Internos participan en programas de tratamiento penitenciario

2



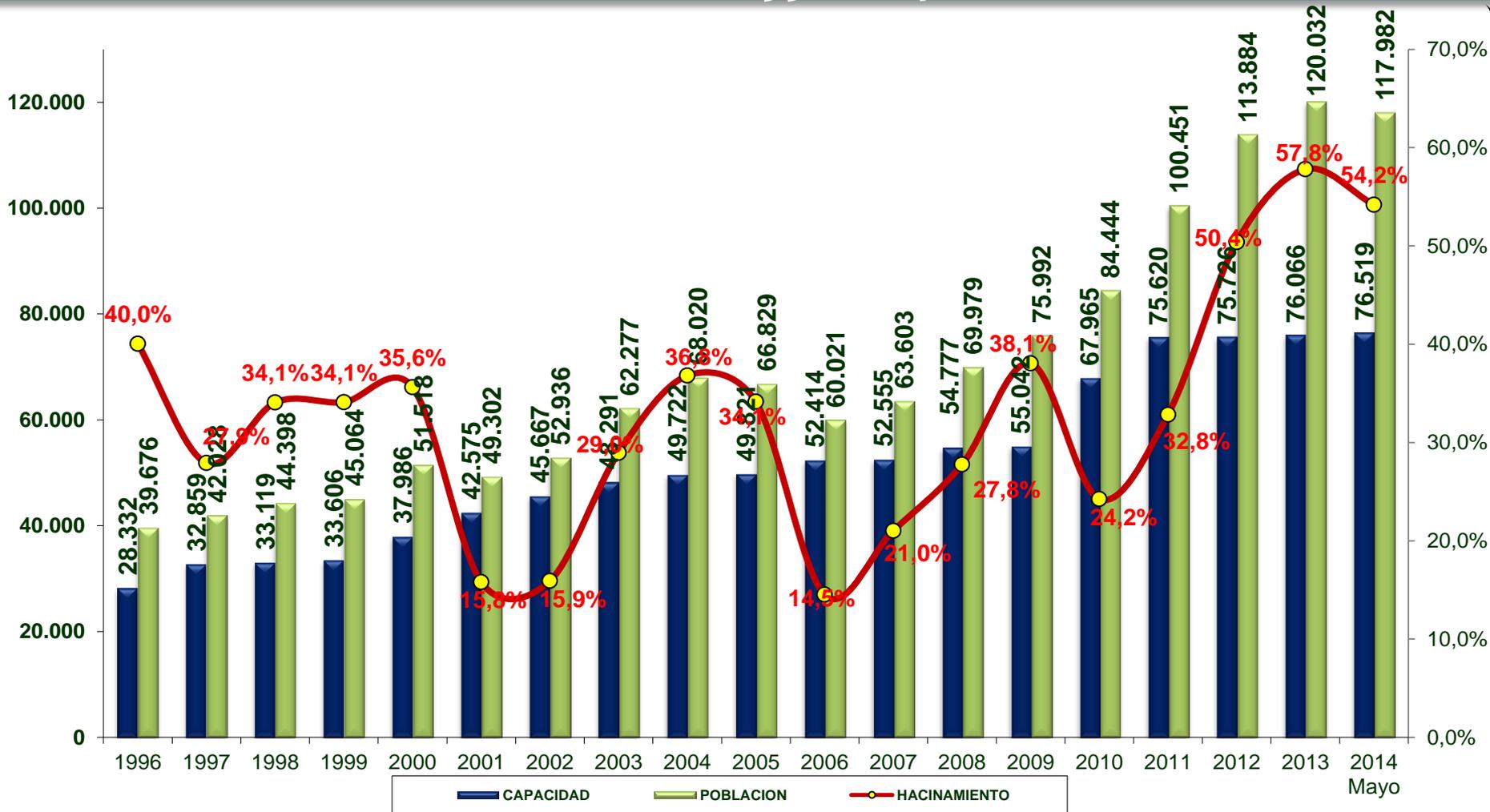
COMPORTAMIENTO DEMOGRÁFICO POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD



MinJusticia
Ministerio de Justicia
y Derecho

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

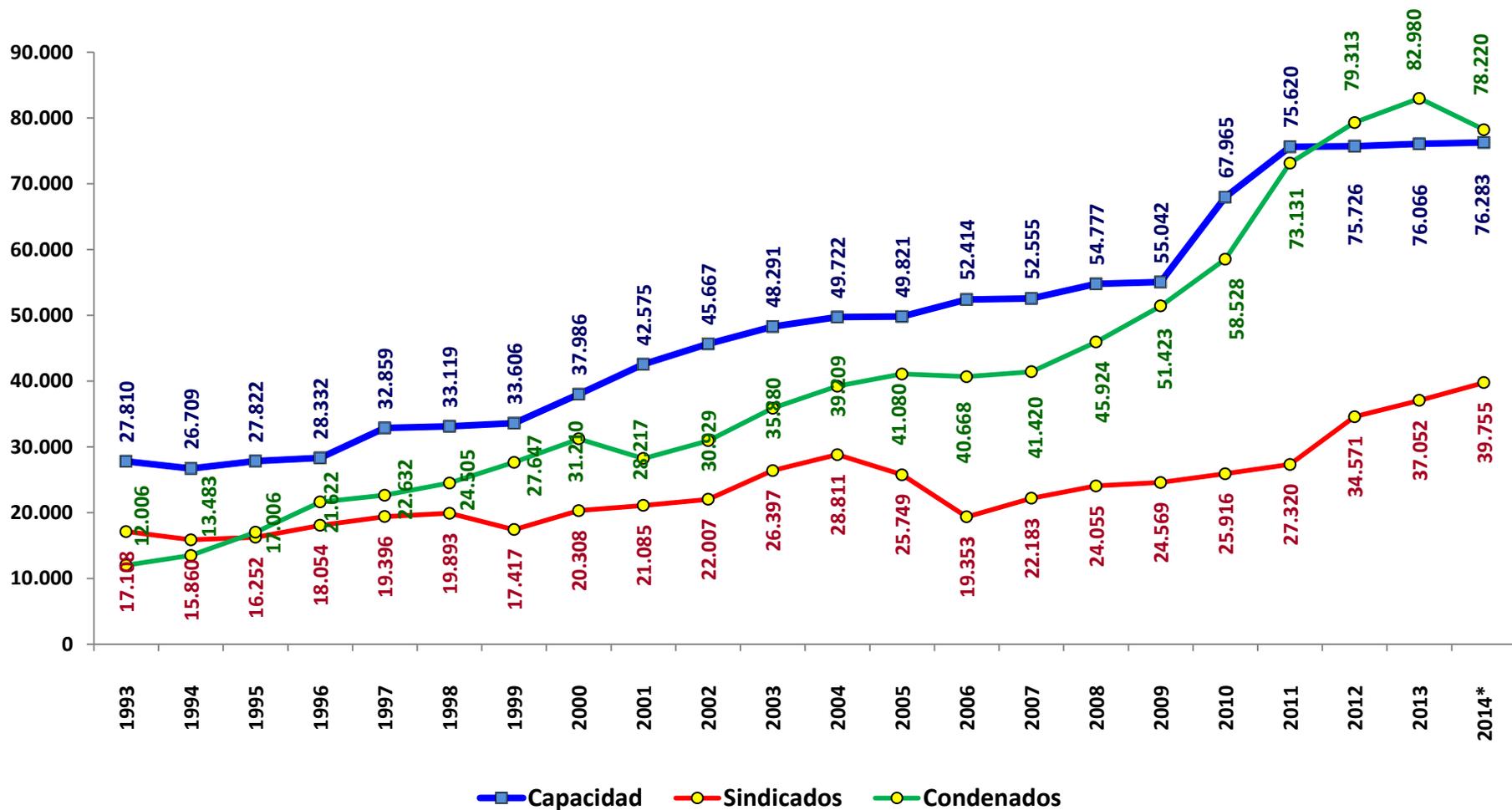
Tendencia de la Población de Internos, Capacidad y Hacinamiento Periodo 1996-2014



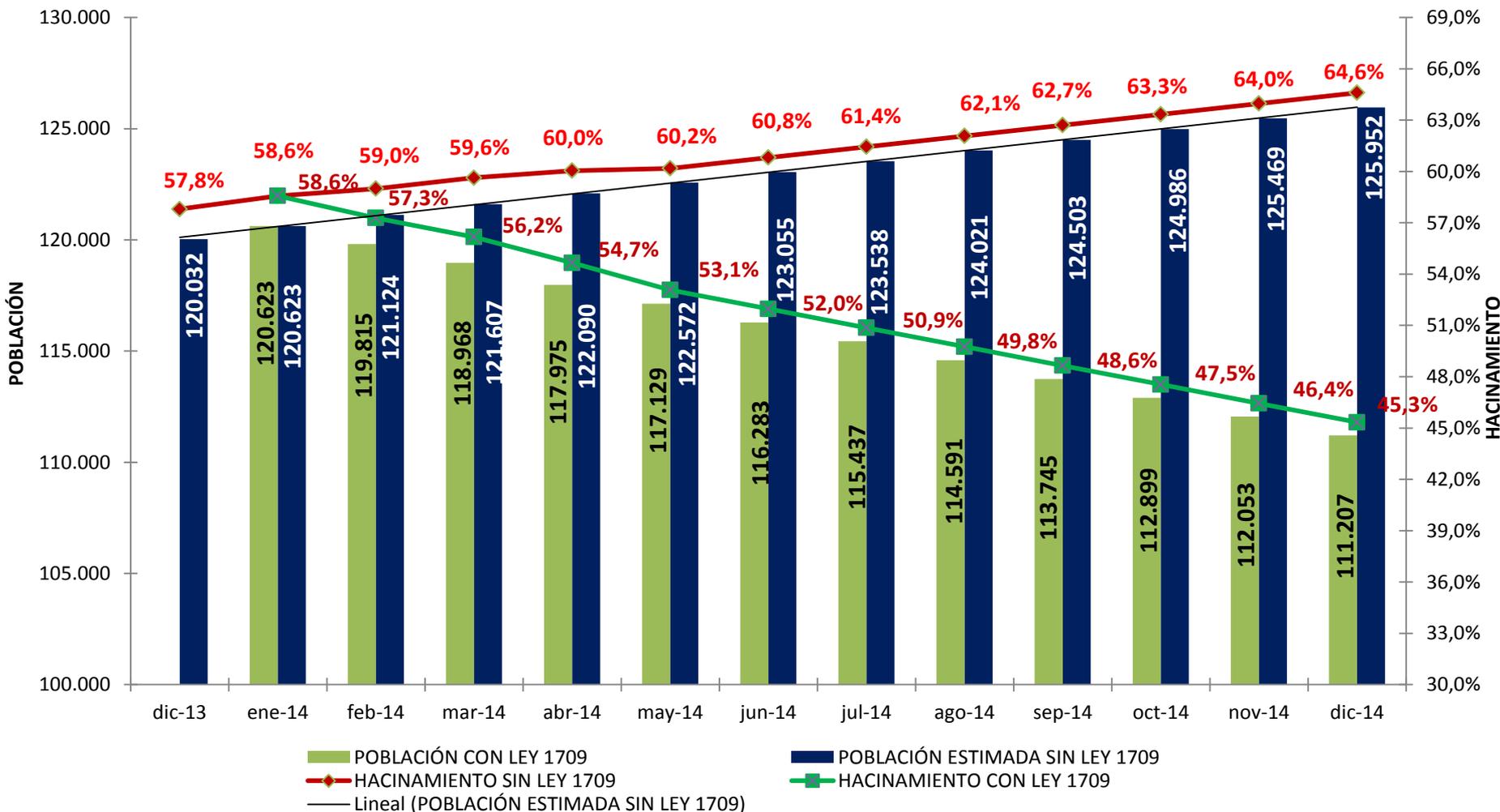
Fuente: Sisipeec Web Periodo: 1996-2014

Evolución Población de Internos -Sindicados vs Condenados

Periodo 1993-2014



Proyección de la Tendencia de Población y Hacinamiento con la implementación de la Ley 1709/2014



Ingreso y Salida de los delitos con Mayor Impacto Carcelario

Fuente: Sisipec Web Abril 30 de 2014



3



ENTIDADES DE ORDEN NACIONAL QUE INTEGRAN EL SISTEMA PENITENCIARIO



■ Integración del Sistema Nacional Penitenciario

Ley 65 de 1993

Artículo 15

Integrado por:

*Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, como establecimiento público adscrito al "Ministerio de Justicia y del Derecho.

*Centros de reclusión que funcionan en el país.

*Escuela Penitenciaria Nacional

*Demás organismos adscritos o vinculados al cumplimiento de sus fines.

Ley 1709 de 2014

Art. 7: Modificase el Artículo 15 de la Ley 65 de 1993.

Integrado Por:

*Ministerio de Justicia y del Derecho

*Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, como establecimiento público adscrito al "Ministerio de Justicia y del Derecho

*Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC)

*Centros de reclusión que funcionan en el país.

* Escuela Penitenciaria Nacional

*Ministerio de Salud y Protección Social

*Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF)

*Demás entidades públicas que ejerzan funciones relacionadas con el sistema.

ENTIDADES QUE EJERCEN FUNCIONES RELACIONADAS CON EL SISTEMA



ORGANISMOS COLEGIADOS DEL SISTEMA NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO



**CONSEJO SUPERIOR DE POLITICA CRIMINAL
(ART. 91 LEY 1709 DE 2014)**



**COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A LAS CONDICIONES DE
RECLUSIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO.
(ART. 93 LEY 1709 DE 2014)**



**FONDO NACIONAL DE SALUD
(ART. 66 LEY 1709 DE 2014)**



**PROGRAMA DE RESOCIALIZACIÓN Y REINTEGRACIÓN SOCIAL.
ART. 102 LEY 1709 DE 2014**

4



COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES EN MATERIA CARCELARIA.





- **SENTENCIA T-153 DE 1998**

El máximo tribunal constitucional, resaltó que el problema de la infraestructura carcelaria en el país no es solamente de las entidades nacionales, por lo que ordenó a los gobernadores y los alcaldes, y a los miembros de las Asambleas Departamentales y de los Concejos Distritales y Municipales dar *“cumplimiento estricto a lo establecido por el artículo 17 del mencionado Código Penitenciario y Carcelario”*.

■ COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Marco Legal y Reglamentario

En materia normativa las Entidades del Nivel nacional y Entidades Territoriales acogen para la creación, fusión o supresión, dirección y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las penitenciarías y cárceles el desarrollo las siguientes normas legales:

- Constitución Política 1991** → **ARTICULO 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.
- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS** → Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos: Artículo 10, literal a, numeral 20
- CONVENCIÓN AMERICANA DE DH** → Convención Americana de Derechos Humanos: Artículo 5, numeral 40.
- LEY 65 CÓDIGO PENITENCIARIO Y CARCELARIO** → Ley 65 de 1993: Artículos 16, 17, 19, 21 y 22.
- LEY 715 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES** → **ARTICULO 76.** Competencias del municipio en otros sectores. Numeral 76,6. En materia de centros de reclusión
- LEY 1709 REFORMA DEL CÓDIGO PENITENCIARIO** → **ARTICULO 10.** Adicionase un artículo [19A](#) en la Ley 65 de 1993: Financiación de obligaciones

■ COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Inciso 1º del artículo 16 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993)

LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL SERÁN CREADOS, FUSIONADOS, SUPRIMIDOS, DIRIGIDOS Y ADMINISTRADOS, SOSTENIDOS Y VIGILADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO. El mismo Instituto determinará los lugares donde funcionarán estos establecimientos.

Inciso 1º del artículo 22 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993)

LAS PENITENCIARIAS SON ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA RECLUSIÓN DE CONDENADOS Y EN LAS CUALES SE EJECUTA LA PENA DE PRISIÓN, mediante un sistema gradual y progresivo para el tratamiento de los internos.

Inciso 1º del artículo 17 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993)

Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santa Fé de Bogotá, LA CREACIÓN, FUSIÓN O SUPRESIÓN, DIRECCIÓN, Y ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, SOSTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE LAS CÁRCELES PARA LAS PERSONAS DETENIDAS PREVENTIVAMENTE y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva.

Inciso 1º del artículo 21 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993)

SON CÁRCELES LOS ESTABLECIMIENTOS DE DETENCIÓN PREVENTIVA, PREVISTOS EXCLUSIVAMENTE PARA LA RETENCIÓN Y VIGILANCIA DE SINDICADOS.

■ COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES

CONCLUSIONES PARCIALES DE LOS ARTÍCULOS 16, 17, 21 Y 22 DEL CÓDIGO PENITENCIARIO Y CARCELARIO

PENITENCIARIAS: Establecimientos de reclusión del orden nacional, exclusivos para condenados. Responsabilidad del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

CÁRCELES: Establecimientos de reclusión exclusivos para sindicados. Responsabilidad de los departamentos, los municipios, las áreas metropolitanas y el distrito capital de Bogotá.

No obstante, en el artículo 19 del Código Penitenciario y Carcelario, al consagrar la solución para los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, PERMITIÓ LA PRESENCIA DE SINDICADOS EN PENITENCIARIAS Y DE CONDENADOS EN CÁRCELES, ya que autorizó que aquellos contraten con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), el recibo de sus presos, siempre y cuando paguen los servicios y remuneraciones establecidas allí. Igualmente, aprobó la operación a la inversa, es decir, permitió a las cárceles municipales recibir presos nacionales.

■ COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Inciso 1º y párrafo del artículo 19 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993)

LOS DEPARTAMENTOS O MUNICIPIOS QUE CAREZCAN DE SUS RESPECTIVAS CÁRCELES, PODRÁN CONTRATAR CON EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, EL RECIBO DE SUS PRESOS mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales (...)

PARÁGRAFO. LAS CÁRCELES MUNICIPALES PODRÁN RECIBIR PRESOS NACIONALES EN LAS MISMAS CONDICIONES EN QUE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN NACIONALES RECIBEN PRESOS MUNICIPALES.

■ COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES

El artículo 76 de la Ley 715 de 2001 asigna las siguientes competencias a los municipios:

“**Artículo 76.** Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

76.6. En materia de centros de reclusión:

Los municipios en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad.

■ CARCELES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

Ley 65 de 1993

- **Art. 17. Cárceles Departamentales y Municipales.** Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenas por contravenciones que implique privación de la libertad, por orden de autoridad policiva.

El INPEC ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las Entidades Territoriales.

En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios.

Los gobernadores y alcaldes respectivamente, se abstendrán de aprobar o sancionar según el caso, los presupuestos departamentales y municipales que no llenen los requisitos señalados en este artículo.

Ley 1709 de 2014

- **Art. 19A. Financiación de obligaciones.**

Parágrafo 2°. Para los efectos del artículo 17 de la Ley 65 de 1993 se entenderá que las cárceles departamentales y municipales serán destinadas a las personas detenidas preventivamente.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Justicia y del Derecho, desarrollará un proceso de formación y adecuación de las instituciones que desde los entes territoriales atienden o atenderán el funcionamiento de los centros carcelarios que estarán a cargo de estos, adecuándolos a la política general carcelaria y a las obligaciones nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos.

El Ministerio de Justicia y del Derecho promoverá la aprobación de un documento Conpes para garantizar la financiación de las obligaciones contenidas en los artículos 17 a 19 de la Ley 65 de 1993 y que están a cargo de las entidades territoriales.

Los recursos para el financiamiento de que habla el presente artículo provendrán del Presupuesto General de la Nación.

■ RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES

Ley 65 de 1993

- **Art. 18. INTEGRACION TERRITORIAL.** Los municipios podrán convenir la creación, organización, administración y sostenimiento conjunto de los establecimientos de reclusión.
- **Art. 19. Cárceles Departamentales y Municipales.** Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones:

- a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión;
- b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales.
- c) Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos.
- d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios.

PARAGRAFO. Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales.

Ley 1709 de 2014

- **Art. 18. INTEGRACION TERRITORIAL.** Los municipios podrán asociarse para construir y administrar cárceles de uso común.
- **Art. 19. Cárceles Departamentales y Municipales.**
Antes de la reforma de la Ley 65 de 1993, la responsabilidad de las Entidades Territoriales correspondía a los internos detenidos preventivamente y condenados por contravenciones (**Pequeñas Causas**).

Con la Ley 1709 de 2014, las Entidades Territoriales son responsables de las personas detenidas preventivamente, es decir toda la **población Sindicada en las cárceles del País**.

De acuerdo con lo anterior, las Entidades Territoriales deben:

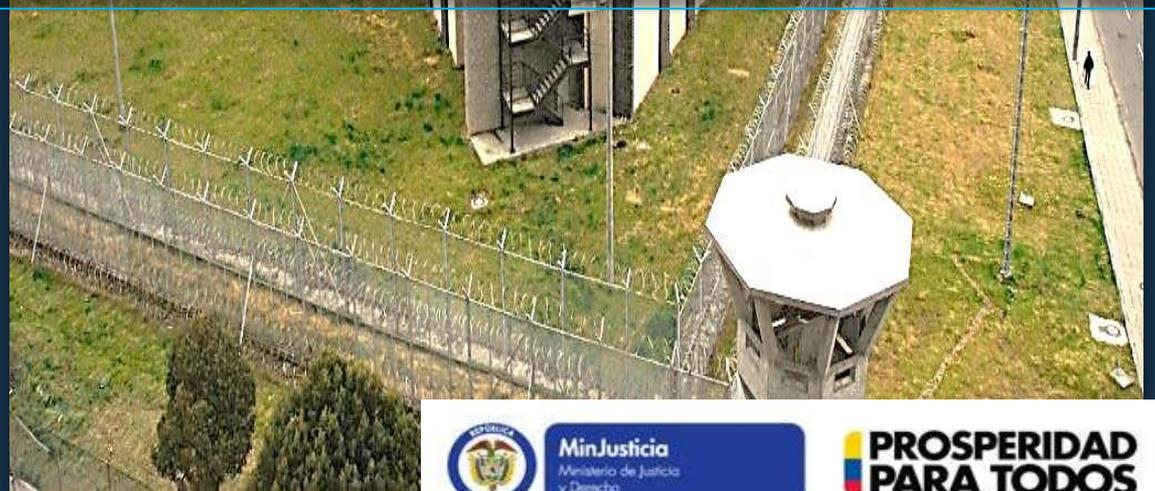
1. **Crear, fusionar o suprimir, dirigir, organizar, administrar, sostener y vigilar las cárceles Municipales y Departamentales.**

De lo contrario, si se carece de sus respectivas cárceles deber cumplir el Art. 19 de la Ley 65 de 1993 en su **INTEGRALIDAD**.

5



RECOMENDACIONES INPEEC



■ RECOMENDACIONES GENERALES:

- ❖ Teniendo en cuenta que los municipios tienen la responsabilidad de las personas privadas de la libertad en su calidad de sindicatos, deben propender por generar acciones que contribuyan al cumplimiento de sus competencias en materia carcelaria.
- ❖ Deben velar por la unificación de esfuerzos a través de la asociación de municipios podrán convenir la creación, organización, administración y sostenimiento conjunto de los establecimientos de reclusión.
- ❖ Elaboración y aprobación programa de generación de capacidades y de acompañamiento a las entidades Territoriales para Personas Sindicadas Privada de la Libertad.
- ❖ Implementación de herramientas que permitan socializar y hacer seguimiento a las competencias legales de los Entes Territoriales.
- ❖ Creación estampilla pro-mejoramiento condiciones de Reclusión de la Entidades Territoriales.
- ❖ Reglamentación del fondo de Seguridad y convivencia y los fondos de Seguridad.
- ❖ Gestionar Recursos a través de la Cooperación Internacional.
- ❖ Presentación proyectos de inversión a través del SGR regionales, para creación, organización administración y sostenimientos y vigilancia de Cárceles Regionales.

Muchas

GRACIAS!!!

www.inpec.gov.co



MinJusticia
Ministerio de Justicia
y Derecho

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**